

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE VINCULADOS LITIS CONSORTE NECESAR	LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ JUAN PABLO, JOSE FRANCISCO UY JULIAN ESTEBAN BARRERA DE LA PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00374-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL94244 -2023 del 20/02/2023 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 327 del 28/10/2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMO** la Sentencia No.67 del 23/06/2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia. LAS CUALES QUEDARAN ASI:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.126.753.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$10.600.000.00
TOTAL	\$13.886.753.00

SON: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.886.753.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE **LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ.**

Santiago de Cali, Cuatro de Agosto de Dos Mil Veintitrés.

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb32b368d8566c84f9b33c562ed6f38721f9c1cdbcfd664cc3980b980153d2bb**

Documento generado en 04/08/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con recurso y pendiente la liquidación de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°. 1984

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE VINCULADOS	LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ JUAN PABLO, JOSE FRANCISCO UY JULIAN ESTEBAN BARRERA DE LA PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00374-00

Santiago de Cali, Cuatro de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, el día 18/07/2023, interpuso recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No.1732 del 12 de julio del 2023, debidamente notificado en Estado No.111 del 13/07/2023; Por lo anterior, es necesario poner de presente,

Que el artículo **63 del C.P.T. y de la S.S.**, determina: “**ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Dado lo anterior se tiene que el termino para interponer el referido recurso venció el día **17 de Julio del 2023**, encontrándose entonces por fuera del término establecido para ello, es decir totalmente extemporáneo.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que el despacho revise nuevamente el presente proceso, teniendo en cuenta que el auto anterior dispuso la devolución del expediente por cuanto la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia SL469-2023 del 20/02/2023, resolvió el recurso de Casación interpuesto por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el cual NO CASO la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su parte motiva indicó:

Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo de del demandante y a favor Lucía De La Peña Hernández, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10.600.000, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Aunado a lo anterior, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sala Laboral, profirió el **Auto No. 218**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL469-2023 del 20 de febrero de 2022, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 4 de septiembre de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriando el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TIENE A BIEN EXPONER QUE:

Cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, indica: Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo del demandante y a favor Lucía De La Peña Hernández, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica,.... deberá entenderse que se trata de la entidad recurrente en casación, quien es COLPENSIONES, entidad a la cual no le prosperó el recurso, es decir fue la entidad vencida en juicio por lo que se entiende que las costas fijadas son a su cargo y a favor de la parte activa señora LUCIA DE LA PEÑA HERNANDEZ.

Así las cosas, habrá de tenerse por extemporáneo el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Se dejará sin efecto el auto anterior que dispuso devolver el expediente al H.T.S., y se procederá a Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, realizar la liquidación de costas de primera, Segunda instancia y por el Recurso extraordinario de Casación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL94244 -2023 del 20/02/2023 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 327 del 28/10/2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMO** la Sentencia No.67 del 23/06/2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.1732 del 12 de julio del 2023.

TERCERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sentencia No. 2890 del 29/05/2023, (Cdno. 2° HTS).

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas de Primera Y Segunda Instancia. Y por el recurso extraordinario de casación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 08/08/2023 ESTADO No. 127

SRIA_____